



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 940

Quito, miércoles 8 de febrero de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1881	Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2
1882	César Andrés Sandoval Vargas, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	3
1883	César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad	4
1884	Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Seguridad del Buen Vivir	5
1885	Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo	6
1886	René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....	6

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2016-026	Reconócese y agradécese los servicios prestados por el señor Capitán de Policía Santiago Xavier Ordoñez Rosenberg.....	7
---------------	--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7903	Créese la Escolta Judicial	8
8019	Amplíese el horario de funcionamiento en los establecimientos y locales de las categorías 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. 6987.....	9
8020	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016	10

Legalícese la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

8154	Eco. Karla Echeverría Yépez, Asesora 4 del Despacho Ministerial.....	11
------	--	----

	Págs.		Págs.
8155	Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna	12	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
8156	Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna	14	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:
8161	Ing. Luis Armendáriz Borja, Servidor Público 1	15	PLE-CPCCS-449-28-12-2016 Establécese el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; los medios de comunicación; y, las instituciones de educación superior
	RESOLUCIONES:		
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
16 509	Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 159 “Válvulas Metálicas para Suministro de Agua”	16	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:
16 516	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2175 (Alambres de cobre suave o recocido de sección circular para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo).....	24	SB-2017-049 Expídese la norma de control del defensor del cliente de las entidades financieras públicas y privadas
16 517	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2147 (Productos derivados del petróleo. Aceite agrícola. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el aceite agrícola (Spray Oil).....	25	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:
16 518	Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 “Agentes de Tensión Superficial”	26	SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 Modifíquese la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
	SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		
MTOP-SPTM-2016-0143-R	Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013.....	32	No. 1881
	EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:		
YACHAY EP-GG-2016-0032	Incrementétese el presupuesto para la atención de emprendedores ganadores del Banco de Ideas	34	Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
YACHAY EP-GG-2016-0047	Deléguese atribuciones al señor Rafael Maximiliano Donoso Vallejo, Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad	35	Considerando:
			Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
			Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso

de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55116 de 14 de diciembre de 2016, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Viena-Austria, desde el 08 hasta el 11 de diciembre de 2016, viaje en el que participó en la Reunión de la Conferencia Ministerial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP más los no OPEP;

Que, el 27 de diciembre de 2016. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55116, viaje en el que participó en la Reunión de la Conferencia Ministerial de la Organización de Países Exportadores de Petróleo OPEP más los no OPEP, a la ciudad de Viena-Austria, desde el 08 hasta el 11 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de alojamiento y alimentación fueron cubiertos por la Organización Anfitriona mientras que los gastos de los boletos aéreos fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1882

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo

aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55229 de 29 de diciembre de 2016, César Andrés Sandoval Vargas, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 22 de enero de 2017, con la finalidad de mantener reuniones para discutir las perspectivas de una futura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 29 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de César Andrés Sandoval Vargas, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55229, con la finalidad de mantener reuniones para discutir las perspectivas de una futura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias, en las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 22 de enero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a César Andrés Vargas, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1883

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro.1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado , 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55211 de 27 de diciembre de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad solicitó a la

Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 21 de enero de 2017, con la finalidad de mantener reuniones para discutir las perspectivas de una futura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de diciembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viaje al Exterior y en el Exterior, con número 55211, con la finalidad de mantener reuniones para discutir las perspectivas de una factura cooperación y visita para conocer métodos de trabajo en atención de emergencias, en las ciudades de Minsk y Moscú, desde el 13 hasta el 21 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a César Antonio Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1884

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0141-O de 29 de diciembre de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 03 de enero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Seguridad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 03 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1885

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DM-2016-0579 de 30 de diciembre de 2016, Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 15 de enero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo, licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 15 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1886

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2017-0006-CO de 04 de enero de 2017, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 09 de febrero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de

la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones el 09 de febrero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2017.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Victor Julio Calderón Salto, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPE-2016-026

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a

las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio René Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica; y,

Que, mediante Orden General No. 250 del Comando General de la Policía Nacional para el día jueves 31 de diciembre de 2015 y Resolución No. 2015-024-DGP-DTP.-MSC Nelson Humberto Villegas Ubillus.- General de Distritos.- Director General de Personal de la Policía Nacional, resuelve “Dar el Pase y Designar por necesidades de servicio de conformidad con el Art. 97 de la Ley de Personal de la Policía Nacional en vigencia, en concordancia con los Artículos 5 y 6 del Reglamento de Designación, Traslados y Pases del Personal Policial, a los siguientes señores Oficiales, Clases y Policías: (...)

651	CPTN	ORDONEZ	DGI-	2015-12-
		ROSENBERG	DIREC-	17
		SANTIAGO	GO-SP-	
		XAVIER	MCPE-	

Que, para el cumplimiento de los objetivos y fines en el ejercicio de la función pública, el talento humano es la base fundamental para alcanzar las metas, por lo que es necesario reconocer las funciones desarrolladas por las personas que de una u otra forma han apoyado la gestión de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer y agradecer los servicios prestados por el señor Capitán de Policía Santiago Xavier Ordoñez Rosenberg portador de la cédula de ciudadanía 1715429914, en calidad de Jefe de Seguridad del Ministro Coordinador de la Política Económica.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de diciembre de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 7903

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República de Ecuador instituye que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente prevé que las Instituciones Públicas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que ésta es una Institución profesional

y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo adoptarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial 102, del 17 de diciembre de 2010, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Oficio No. 736-CG-2016 suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, en el cual remite el informe unificado de la Dirección General de Personal, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección General de Operaciones por el cual se prestaría el contingente policial en las instalaciones de la Judicatura;

Que, mediante Oficio No. CJ-DG-2016-938 el Director General del Consejo de la Judicatura solicita la asignación del personal a nivel nacional para la conformación de la Escolta Judicial, que les permitirá atender las necesidades de seguridad en las distintas unidades judiciales;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, como organismo ejecutor de la política gubernamental para fortalecer la seguridad ciudadana, y disminuir la inseguridad y delincuencia, requiere establecer y reestructurar dependencias especializadas que permitan garantizar la seguridad integral de las personas encargadas de administrar justicia; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- Crear la **ESCOLTA JUDICIAL**, que se integrará a la estructura orgánica de la Policía Nacional del

Ecuador, dentro de la Dirección General de Operaciones, y que su organización, distribución y planificación operativa dependerá de dicha Dirección.

Artículo 2.- La Escolta Judicial se encargará de generar y coordinar la seguridad integral dentro del perímetro interno y externo de las instalaciones judiciales, así como de los jueces y ciudadanos usuarios que se encuentran y visitan las mismas, y reportará a del Presidente del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de la misión, observando las leyes y normas que rigen a la Policía Nacional.

Artículo 3.- El Jefe de la Escolta Judicial será designado por el Ministro del Interior y deberá acreditar formación y experiencia específica en seguridad ciudadana, orden público y de protección y seguridad Individual de Dignatarios, Autoridades y Funcionarios del Estado.

Artículo 4.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional, Director General de Operaciones y Director General de Logística, dentro del ámbito de sus competencias, asignen el personal policial y recursos logísticos necesarios para el correcto funcionamiento de la Escolta Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Jefe de la Escolta Judicial, en el plazo de treinta días de su designación, entregará al Ministerio del Interior un proyecto de Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Escolta Judicial.

SEGUNDA.- La Escolta Judicial evaluará anualmente la permanencia del personal de seguridad individual considerando que los oficiales podrán cumplir en este servicio un máximo dos años y para el personal de clases y policías cuatro años; el relevo deberá realizarse en forma progresiva, sin afectar la operatividad del servicio.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna y el Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 de noviembre de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8019

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 66, numeral 15 de la Norma Suprema, establece, que el Estado reconoce y garantizará el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, de conformidad con la Disposición General Primera, literal e) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, si los feriados coinciden con los días domingos y lunes, el día de descanso obligatorio del día domingo se trasladará al día martes siguiente al día lunes de feriado;

Que, el Decreto Supremo No. 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 729 el 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren bajo el control del actual Ministerio de Turismo, obtengan su permiso de funcionamiento a través de las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, de conformidad con el numeral 4.1.2.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, entre las atribuciones y responsabilidades de los Intendentes Generales de Policía, contempla: “6. Conferir el permiso anual de

funcionamiento a los establecimientos contemplados en el Decreto Supremo 3310-B y ejercer su control de conformidad con la ley”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control de los Ministerios del Interior y Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisario Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 marzo de 2016, los establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por mayor y menor se encuentran bajo el control del Ministerio del Interior a través de las Intendencias Generales de Policía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7820 de 31 de octubre de 2016 por el cual se reforma al Acuerdo Ministerial No. 6987 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisario Nacionales de Policía del país, en lo principal se amplía el horario de funcionamiento de los establecimientos categoría 3;

Que, es necesario revisar excepcionalmente el horario funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y Ministerio de Turismo, a nivel nacional, con el objeto de dinamizar las actividades económicas generadas producto de las fiestas de Navidad y Año Nuevo; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Ampliar el horario de funcionamiento en los establecimientos y locales de las Categorías 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016, sujetos al control del Ministerio del Interior, los días 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2016; y, 01 de enero de 2017, en una hora adicional a la establecida de acuerdo a su licencia conforme su categorización, a nivel nacional.

Artículo 2.- Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que la hora adicional de extensión, será el límite de funcionamiento, producto de la actividad iniciada los días viernes 23 y 30 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- En observancia a lo establecido en el artículo 1 del presente instrumento, para los días 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2016; y 01 de enero de 2017 se aplicarán los horarios de funcionamiento como si se tratase de día viernes para cada categoría respectivamente; lo que respecta a los días 26 de diciembre 2016 y 02 de enero de 2017, posterior al cumplimiento del límite de funcionamiento se aplicará la restricción establecida para los días domingos conforme al Acuerdo Interministerial No.1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, y reformas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de diciembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8020

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 39 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva articula a las Intendencias de Policía como dependencias del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esta Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6987 del 30 de marzo de 2016 y sus posteriores reformas, regula los procedimientos para la intervención de dichas autoridades en el marco de las atribuciones conferidas por ley, reglamentos, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior y demás del ordenamiento jurídico vigente;

Que, es necesario reformar la normativa institucional, con el fin de dinamizar la economía de los locales y establecimientos sujetos al control de esta Cartera de Estado a través de las Intendencias Generales de Policía, y a su vez garantizar la seguridad de las ciudadanas y ciudadanos dentro del territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia del artículo 90 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único, Reformar el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, sustituyendo en el inciso cuarto del numeral 6 el texto “22h00” por el texto “23h00”.

Artículo Final.- La reforma que contiene el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dado en el D.M. de Quito, a 23 de diciembre de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8154

**Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando MDI-CGAF-0193-2015 del 02 de octubre de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Eco. Karla Echeverría Yépez, para que en atención al contrato de adquisición de municiones para el personal policial de las unidades especiales (GIR, GOE y GEMA), realice la suscripción del contrato referido, efectuado en Las Vegas-Estados Unidos, del 08 al 10 de octubre de 2015;

Que, mediante memorando No. 0774-DGF-P del 06 de octubre de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, con Resolución No. DATH-2015-069 del 16 de noviembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Eco. Karla Echeverría Yépez, Asesora 4, del Despacho Ministerial;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53090 del 24 de agosto de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Eco. Karla Echeverría Yépez, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Eco. Karla Echeverría Yépez, Asesora 4 del Despacho Ministerial, a la fecha de la comisión, delegada para la suscripción del contrato, quien en atención al contrato de adquisición de municiones para el personal policial de las unidades especiales (GIR, GOE y GEMA), ha realizado la suscripción del contrato referido, llevado a cabo en Las Vegas-Estados Unidos, del 08 al 10 de octubre de 2015.

Art. 2.- La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8155

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...Para efectuar

estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. MDI-DM-2016-0001 del 18 de noviembre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, delegada del Ministerio del Interior, para que participe en la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y coordinación de

acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CSJDOT), efectuada en Caracas-Venezuela, del 23 al 26 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución No. DATH-2016-039 del 18 de noviembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna;

Que, con memorando No. 1040-DGF-P del 21 de noviembre de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55045 del 08 de diciembre de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, delegada del Ministerio del Interior, quien ha participado en la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y coordinación de acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CSJDOT), celebrada en Caracas-Venezuela, del 23 al 26 de noviembre de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8156

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“ Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas

mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. MDI-DM-2016-194-B, del 01 de diciembre de 2016, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, para que participe en representación del Ministro del Interior, en la Audiencia de Supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, efectuada en la ciudad de San José de Costa Rica-Costa Rica, del 30 de noviembre al 03 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución No. DATH-2016-41 del 08 de diciembre de 2016, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna;

Que, con memorando No. 1096-DGF-P del 08 de diciembre de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a las partidas presupuestarias Viáticos y subsistencias, y Pasajes, al exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria mencionada;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55081 del 12 de diciembre de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna, quien ha participado en representación del Ministro del Interior, en la Audiencia de Supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, celebrada en la ciudad de San José de Costa Rica-Costa Rica, del 30 de noviembre al 03 de diciembre de 2016, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 8161

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...Para efectuar

estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador acepta la renuncia del Dr. José Ricardo Serrano Salgado como Ministro del Interior; y, encarga las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior al señor Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta;

Que, con memorando No. MDI-CGAF-DA-1346 del 10 de junio de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ing. Luis Armendáriz Borja, técnico de contrato proceso precontractual, de la Dirección Administrativa, conjuntamente con el Cptn. Santiago Subía, personal policial del GIR, para que realicen las

evaluaciones y pruebas especiales pertinentes a las municiones correspondientes a la empresa ARMSCOR, en atención al proceso precontractual para la evaluación de las municiones proceso “Adquisición de Municiones para los Grupos Especiales GOE, GIR y GEMA”, efectuado en Las Vegas, Estados Unidos, del 23 al 26 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-080 del 22 de diciembre de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor Luis Armendáriz Borja, Servidor Público 1, Técnico afin del contrato proceso precontractual, de la Dirección Administrativa;

Que, con memorando No. 0084-DGF-P del 01 de febrero de 2016, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52244 del 22 de junio de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ing. Luis Armendáriz Borja, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Ing. Luis Armendáriz Borja, entonces Servidor Público 1, Técnico afin del contrato proceso precontractual, de la Dirección Administrativa, quien se encargó de realizar las evaluaciones y pruebas especiales pertinentes a las municiones correspondientes a la empresa ARMSCOR, en atención al proceso precontractual para la evaluación de las municiones proceso “Adquisición de Municiones para los Grupos Especiales GOE, GIR y GEMA”, llevado a cabo en Las Vegas, Estados Unidos, del 23 al 26 de junio de 2015.

Art. 2.- El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de

servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de enero de 2017.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 509

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la*

protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 159 “Válvulas metálicas para suministros de agua”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamentación técnico fue notificado a la OMC el 2015-01-25 y a la CAN el 2015-01-13, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto.

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0213 de fecha 21 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 159 “Válvulas para suministro de agua”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTN INEN 159 “Válvulas metálicas para suministro de agua”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de **Obligatorio** el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 159 “VÁLVULAS METÁLICAS PARA SUMINISTRO DE AGUA”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las válvulas metálicas para

suministro de agua, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a error o confusión al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos, que se comercialicen en el Ecuador, sean estos, importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Válvulas de compuerta con sello metálico y cuerpo de hierro, para suministro de agua.

2.1.2 Válvulas de compuerta de asiento de elastómero y con cuerpo de hierro para suministro de agua.

2.1.3 Válvulas de mariposa con asiento elástico y cuerpo de hierro para suministro de agua.

2.1.1.1 Hidrantes de cuerpo seco.

2.1.1.2 Hidrantes de cuerpo húmedo.

2.1.1.3 Sistemas de Boca de incendio, equipadas con manguera plana.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:	
8481.80.99.00	- - - Los demás	Aplica para hidrantes de cuerpo secos, húmedos y sistemas de boca de incendio para redes de distribución de agua.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones, términos, símbolos y abreviaciones contempladas en las Normas: EN 671-1, EN 14384, NTE INEN 2499, NTE INEN 2481, ANSI/AWWA C502, ANSI/AWWA C503, vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procesamiento de valuación de la conformidad.

3.1.4 *Consumidor o usuario.* Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello

3.1.5 *Defecto estructural.* Una falla que ocasiona que un componente incumpla el diseño estructural o los requisitos de ensayo de esta norma. Este defecto incluye pero no se limita a las inspecciones que dan como resultado fugas a través de las paredes de una fundición, incumplimiento de los requisitos de espesor de pared mínimos, o incumpliendo de los ensayos de producción.

- 3.1.6** *Hidrante de cuerpo húmedo.* Hidrante contra incendios, cuya columna permanece llena de agua.
- 3.1.7** *Hidrante de cuerpo seco.* Hidrante contra incendios, cuya columna se vacía automáticamente cuando se cierra la válvula principal.
- 3.1.8** *Proveedor.* Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.
- 3.1.9** *Sistema boca de incendio.* Material de lucha contra incendios que consta principalmente de un armario o de una tapa, un soporte para la manguera, una válvula de cierre manual, una manguera plana equipada con racores y una lanza boquillas.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

- 4.1** Los hidrantes de protección contra incendios de cuerpo seco, contemplados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14384 vigente o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C502 vigente o equivalente.
- 4.2** Los hidrantes de protección contra incendios de cuerpo húmedo, contemplados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 14384 vigente o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C503 vigente o equivalente.
- 4.3** Los sistemas de boca de incendio equipados con mangueras planas, contemplados en este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 671-2 vigente o sus adopciones equivalentes.
- 4.4.** Adicionalmente, los materiales utilizados para la elaboración de los productos contemplados en este reglamento técnico, según el producto, deben cumplir con los requisitos establecidos en sus respectivas normas técnicas o en las siguientes.
- 4.4.1** Para fundición de hierro gris (grafito laminar), la norma NTE INEN 2481 vigente o equivalente
- 4.2** **Válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua.** Las válvulas de compuerta de asiento de elastómero y con cuerpo de hierro para suministro de agua contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C509 vigente o su equivalente.
- 4.3** **Válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua.** Las válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C504 vigente o su equivalente.
- 4.4** **Las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero para suministro de agua.** Las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero para suministro de agua, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la Norma ANSI/AWWA C507 vigente o su equivalente.
- 4.5** **Válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua.** Las válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas EN 1074-1 o EN 1074-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C508 vigente o su equivalente.
- 4.6** **Válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios.** Las válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 13828 vigentes o sus equivalentes.
- 4.7** **Válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios.** Las válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 1213 vigentes o sus equivalentes.
- 4.8** **Válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre.** Las válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ANSI/AWWA C800 vigente.

5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

- 5.1** El marcado de las válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua, contempladas

- en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en las normas NTE INEN 2574 o ANSI/AWWA C500 vigentes.
- 5.2** El marcado de las válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua, contempladas en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C509 vigentes.
- 5.3** El marcado de las válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua, contempladas en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o EN 12516-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C504 vigentes.
- 5.4** El marcado de las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero, para suministro de agua, contempladas en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C504 vigente.
- 5.5** El marcado de las válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua, contempladas en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en las normas EN 1074-1 o EN 1074-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C508 vigente.
- 5.6** El marcado de las válvulas esféricas fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios, contempladas en este reglamento técnico fabricadas en aleaciones de cobre, debe cumplir con lo establecido en la norma EN 13828 vigente o sus equivalentes.
- 5.7** El marcado de las válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios, contempladas en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en la norma EN 1213 vigente o sus equivalentes.
- 5.8** El marcado de las válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre, contempladas en este reglamento técnico debe cumplir con lo establecido en la norma ANSI/AWWA C800 vigente.
- 5.9** *En caso de ser producto importado.* Adicionalmente, previo a la comercialización, los productos contemplados en este reglamento técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje con la siguiente información:
- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
 - b) Dirección comercial del importador.
 - c) País de origen.
- 5.10** El marcado y rotulado de las válvulas contempladas en este reglamento técnico debe expresarse en idioma español o inglés, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda incluir esta en otros idiomas.
- 5.11** La información de la certificación de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no deben exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

6. MUESTREO

- 6.1** El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los procedimientos o instructivos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- 7.1** **Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en las normas NTE INEN 2574 o ANSI/AWWA C500 vigentes o su equivalente.
- 7.2** **Válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de compuerta de asiento de elastómero para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C509 vigente o su equivalente.

¹ Nota : La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

- 7.3 Válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de mariposa con asiento de caucho para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 o sus adopciones equivalentes o en la Norma ANSI/AWWA C504 vigente o su equivalente
- 7.4 Válvulas esféricas con cuerpo de acero o hierro, para suministro de agua.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas esféricas con cuerpo de hierro o acero, para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-2 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C507 vigente o su equivalente.
- 7.5 Válvulas retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de retención oscilantes con cuerpo de hierro para suministro de agua, son los indicados en las normas EN 1074-1 o EN 1074-3 vigentes o sus adopciones equivalentes o en la norma ANSI/AWWA C508 vigente o su equivalente.
- 7.6 Válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas esféricas, fabricadas en aleaciones de cobre y acero inoxidable, para el abastecimiento de agua potable en edificios, son los indicados en la norma EN 13828 vigentes o sus equivalentes.
- 7.7 Válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas de retención, de pie, fabricadas en aleaciones de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificios, son los indicados en la norma EN 1213 o sus equivalentes.
- 7.8 Válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre.** Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de las válvulas para conexión de contadores de agua, fabricadas con aleaciones de cobre, son los indicados en la norma ANSI/AWWA C800 vigente o sus equivalentes.
- 8.2** Norma ANSI/AWWA C504, *Válvulas de mariposa con asiento de caucho, 3 pulgadas (74mm) hasta 72 pulgadas (1800 mm)*
- 8.3** Norma ANSI/AWWA C507, *Válvulas de bola, 6 pulgadas (150mm) hasta 48 pulgadas (1500 mm).*
- 8.4** Norma ANSI/AWWA C508, *Válvulas de retención oscilantes para suministro de agua, 2 pulgadas (50mm) hasta 24 pulgadas (600 mm) NPS.*
- 8.5** Norma ANSI/AWWA C509, *Válvulas de compuerta con asientos de elastómeros para suministro de agua.*
- 8.6** Norma ANSI/AWWA C800, *Válvulas y accesorios de línea para servicio subterráneo.*
- 8.7** Norma EN 1074-1, *Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados. Parte 1: Requisitos generales.*
- 8.8** Norma EN 1074-2, *Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados. Parte 2: Válvulas de seccionamiento.*
- 8.9** Norma EN 1074-3, *Válvulas para el suministro de agua. Requisitos de aptitud al uso y ensayos de verificación apropiados. Parte 3: Válvulas antirretorno.*
- 8.10** Norma EN 1213, *Válvulas para la edificación. Válvulas de retención de cobre para el abastecimiento de agua potable en edificio.*
- 8.11** Norma EN 13828, *Válvulas para la edificación. Válvulas esféricas de cobre y de acero inoxidable, accionadas manualmente, para el abastecimiento de agua potable en edificios.*
- 8.12** Norma NTE INEN 2574, *Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua. Requisitos e inspección.*
- 8.13** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*
- 8.14** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad - Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*
- 8.15** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.*
- 8.1** Norma ANSI/AWWA C500, *Válvulas de compuerta con sello metálico para suministro de agua.*
- 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

- a)** *Para productos importados.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b)** *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación la (aprobación tipo) establecido en la norma NTE INEN- ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación la se debe adjuntar:

- a)** Los informes de ensayos de tipo del producto (ensayo de tipo inicial y adicionales) asociados al certificado de conformidad, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

- b)** Una constancia actualizada del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; y,

- c)** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y el etiquetado del embalaje emitido por el fabricante.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1 literales a) y b) de este reglamento técnico], Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar.

- a)** Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la presentación; y,

- b)** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y el etiquetado del embalaje emitido por el fabricante.

9.2.3 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

- a)** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio;

- b)** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y el etiquetado del embalaje emitido por el fabricante;

c) El Registro de Operadores, establecido mediante los Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

9.2.4 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de Conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico o su equivalente, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Conformidad con Marca CE, UL, NF, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

b) Informe de ensayos tipo inicial y adicional (en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo y, que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación; o,

c) Informe de ensayos tipo inicial y adicional (en caso de cambio en el modelo), emitido por un laboratorio de ensayos de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; e, informe de ensayos de rutina realizados por el fabricante de acuerdo al plan de control de producción del mismo, y que demuestre trazabilidad técnica con el informe de ensayos tipo emitido por el laboratorio de ensayos acreditado. La fecha del informe de ensayo tipo no debe ser mayor en treinta y seis meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.4, al certificado de conformidad de primer parte se debe adjuntar la evidencia del

cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por laboratorio, o por el fabricante [ver numeral 9.2.4 literales b) y c)], y el etiquetado del embalaje emitido por el fabricante, y, el Registro de Operadores establecido mediante los Acuerdos Ministeriales No. 14 114 de 24 de enero de 2014, y No. 16 161 de octubre de 2016.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.4.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.5 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y, dentro del ámbito de sus competencias.

11 RÉGIMEN DE SANCIONES

- 11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

- 13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 159 “VÁLVULAS METÁLICAS PARA SUMINISTRO DE AGUA”** en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vasconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 15 fojas.- Fecha: 22 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 516

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 990442 del 30 de noviembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 24 de enero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2175 ALAMBRES DE COBRE BLANDO O RECOCIDO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS;**

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. ELE-0001 de fecha 20 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2175 ALAMBRES DE COBRE SUAVE O RECOCIDO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2175 ALAMBRES DE COBRE SUAVE O RECOCIDO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2175 (Alambres de cobre suave o recocido de sección circular para uso eléctrico. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir los alambres de cobre, de sección circular, trefilados y suaves o recocidos, para propósitos eléctricos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2175 ALAMBRES DE COBRE SUAVE O RECOCIDO DE SECCIÓN CIRCULAR PARA USO ELÉCTRICO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera**

revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2175 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2175:2000 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 517

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii)

Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Artículo 38 del Instructivo Interno del INEN para la Elaboración y aprobación de documentos normativos y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo, vigente desde el 5 de septiembre de 2016, “Las enmiendas a un documento normativo deben seguir el trámite regular o acelerado y requerirán de la aprobación del Ministerio de Industrias y Productividad para su publicación en hojas adicionales separadas del documento”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PPD-0002 de fecha 20 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 (Productos derivados del petróleo. Aceite agrícola. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite agrícola (**Spray Oil**), para uso en agricultura.

ARTÍCULO 2.- Esta enmienda 1 de la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2147**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 518

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 14 436 del 24 de septiembre de 2014, promulgada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014, se

oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”, el mismo que entró en vigencia el 11 de abril de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 391 del 24 de noviembre de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”, la misma que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 465 del 23 de diciembre de 2015, promulgada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”, la misma que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 361 del 02 de septiembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 859 del 11 de octubre de 2016, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”, la misma que entró en vigencia el 02 de septiembre de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 4** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0214 de fecha 20 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 4 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 4** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 4** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 4** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 088
“AGENTES DE TENSION SUPERFICIAL”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 4** del Reglamento

Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 088** “Agentes de tensión superficial” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 4 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 4

(2016-12-23)

RTE INEN 088 “AGENTES DE TENSION SUPERFICIAL”

En el numeral 2.1.1:

Elimínese: ...jabón abrasivo en barra, jabón de tocador excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales.

En la modificatoria 3:

Dice:

Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria, tomando en cuenta las observaciones de aplicación:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:	
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales

34.01.19.00	-- Los demás	Aplica sólo para producto terminado. Excepto para materia prima.
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales
34.01.19.90	--- Los demás	
34.01.20.00	- Jabón en otras formas	
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicas tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.	
3402.90.10	- - Detergentes para la industria textil	
	- - Los demás:	Aplica sólo para producto terminado. Excepto para materia prima.
34.02.90.91	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	Aplica solo para para detergentes destinados para uso doméstico e industrial
34.02.90.99	- - - Los demás	Aplica sólo para producto terminado. Excepto para materia prima.
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Aplica solo para polvo limpiador abrasivo

Debe decir:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias, tomando en cuenta las observaciones de aplicación:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicas tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicas tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:	

34.01.19.10.00	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales, materia prima para elaboración de productos de uso humano.
34.01.19.90.00	--- Los demás	
34.01.20.00.00	- Jabón en otras formas	
34.01.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.	
3402.20.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	Aplica solo para detergentes destinados para uso doméstico e industrial. Excepto materia prima para elaboración de productos de uso humano.
3402.90.10.00	- - Detergentes para la industria textil	
	- - Los demás:	Aplica solo para producto terminado. Excepto materia prima para elaboración de productos de uso humano.
34.02.90.91.00	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	Aplica solo para detergentes destinados para uso doméstico e industrial. Excepto materia prima para elaboración de productos de uso humano.
34.02.90.99.00	- - - Los demás	Aplica sólo para producto terminado. Excepto materia prima para elaboración de productos de uso humano.
34.05.40.00.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Aplica solo para polvo limpiador abrasivo. Excepto materia prima para elaboración de productos de uso humano.

En el numeral 3.1:

Dice:

Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se consideran las definiciones y terminologías establecidas en las normas NTE INEN 814, NTE INEN 839, NTE INEN 840, NTE INEN 841, NTE INEN 842, NTE INEN 843, NTE INEN 844, NTE INEN 845, NTE INEN 846, NTE INEN 847, NTE INEN 848, NTE INEN 849, NTE INEN 852, NTE INEN 854, vigentes, y las que a continuación se indican:

Debe decir:

Para efectos de aplicación de este reglamento técnico, se aplican las definiciones contempladas en las normas NTE INEN-ISO 862, NTE INEN 839, NTE INEN 840, NTE INEN 842, NTE INEN 843, NTE INEN 845, NTE INEN 847, NTE INEN 848, NTE INEN 849, NTE INEN 852, NTE INEN 854, vigentes, además las que a continuación se indican:

En el numeral 5:

Elimínese el numeral 5.1.3

Elimínese el numeral 5.1.5

Elimínese el numeral 5.1.7

En el numeral 5.1.8

Dice:

Detergente líquido. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 847 vigente.

Debe decir:

Detergente líquido de uso doméstico. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 847 vigente

En el numeral 5.1.10

Dice:

Detergente en polvo. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 849 vigente.

Debe decir:

Detergente en polvo para uso doméstico. Debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 849 vigente

En el numeral 8.1.1

Dice:

Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los jabones con el presente Reglamento Técnico son los establecidos en las normas NTE INEN 839, NTE INEN 840, NTE INEN 841, NTE INEN 842, NTE INEN 846 vigentes, respectivamente.

Debe decir:

Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los jabones; son los establecidos en las Normas NTE INEN 839, NTE INEN 840, NTE INEN 842 vigentes, respectivamente.

En el numeral 8.3.1

Dice:

Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los detergentes con el presente Reglamento técnico, son los establecidos en las normas NTE INEN 843, NTE INEN 844, NTE INEN 847, NTE INEN 848, NTE INEN 849, NTE INEN 852, NTE INEN 854, vigentes.

Debe decir:

Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los detergentes, son los establecidos en las normas NTE INEN 843, NTE INEN 847, NTE INEN 849, NTE INEN 852, NTE INEN 854 vigentes o su equivalente, respectivamente.

En el numeral 9.1

Dice:

Norma NTE INEN 814, *Agentes tensoactivos. Definiciones.*

Debe decir:

Norma NTE INEN-ISO 862, Agentes de superficie. Vocabulario

Elimínese el numeral 9.8

Elimínese el numeral 9.10

En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, se agrega:

Los jabones en barra, y los detergentes en polvo o líquido con fecha de fabricación hasta el 31 de diciembre de 2016,

que contengan más del 1% de contenido de fosfatos en su formulación, podrán ser comercializados durante 90 días posteriores a la fecha de fabricación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 9 fojas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0143-R

Guayaquil, 23 de diciembre de 2016.

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 1 inciso final determina: *“Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: *“Establecimiento de*

tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

Que el Art. innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: *“Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”*;

Que mediante Resolución No. No. SPTMF-ADM-001-13 publicada en el Registro Oficial No. 133, de fecha 28 de noviembre de 2013, se expidió la Normativa Tarifaria por Servicios de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0112-R publicada en el Registro Oficial No. 874 de fecha 01 de noviembre de 2016, se expidieron requisitos para el reconocimiento de centros de capacitación, entrenamiento y especialización de personal marítimo-portuario, autorizados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2016-1189-ME de fecha 05 de diciembre de 2016 la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría

de Estado pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. 1082-16, en el cual se recomienda: *“Incluir dentro de la Normativa Tarifaria los valores detallados anteriormente, debido a que esta Subsecretaría está ocupando recursos (humano, tecnológico, etc), para un servicio que generará ingresos a las entidades que obtengan dicha autorización...”*;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGAD-2016-1039-ME de fecha 21 de diciembre de 2016 la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas determina: *“...Con estos antecedentes me permito manifestar que la Coordinación General Administrativa Financiera, en función a la información adjunta, no posee ninguna objeción en relación al cobro de la tarifa por este concepto de acuerdo a la recomendación en Informe Técnico No. 1082-2016 del 05 de diciembre del presente año, valores que deben estar enmarcados dentro de la Normativa Legal Vigente para el efecto del Decreto Ejecutivo 1111, suscrito el 27 de mayo de 2008 y Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0112- R publicada en el Registro Oficial No. 874 dé 01 de noviembre de 2016, y Normativa tarifaria SPTMF-ADM-001-13...”*.

Que es necesario incluir dentro del Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial vigente, los productos y servicios derivados de la aplicación de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0112- R;

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley de Modernización del Estado.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-ADM-001-13 del 01 de julio del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre del 2013, "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", agregar en el artículo 18 del Capítulo II, Sección IV DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS, después del último párrafo, lo siguiente:

Establécese que para la Autorización de los Centros de capacitación, entrenamiento y especialización de personal marítimo-portuario las siguientes tasas:

INSPECCIONES A LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN AUTORIZADOS POR SPTMF	USD \$
Tarifa de Inspección USD/ Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	62,45
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	124,87
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	280,88
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	424,19
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	424,19

Autorizaciones a los Centros de Capacitación Autorizados por SPTMF	USD \$
Autorización de los Centros de Capacitación Marítimo Portuario:	271,21

Tasa anual para los Centros de Capacitación Marítimo-Portuario autorizados	271.21 (Deberá ser cancelada hasta en la fecha cuando el Centro de Capacitación cumpla el año de haber obtenido la autorización).
Tasa por autorización y aprobación de programas de cursos de capacitación Marítimo-Portuario	60% del valor de la tasa por derecho anual

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 27 de diciembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0032

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY EP”**

Considerando:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República prescribe: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, determina entre los objetivos de la Ley: “Establecer los medios para garantizar el cumplimiento, a través de las empresas públicas, de las metas fijadas en las políticas del Estado ecuatoriano, de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 numeral 7 ibidem establece, que dentro de los Deberes y Atribuciones del Gerente General está Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública “YACHAY EP” con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY EP” en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P. de 28 de marzo del 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General;

Que, mediante Resolución Directorio YACHAY EP No. 001-DIR-YACHAY-de 24 de agosto de 2015, el Directorio acoge la recomendación y autoriza al Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. a fin de que realice

los trámites pertinentes para viabilizar los incrementos presupuestarios para la atención de emprendedores ganadores del Banco de Ideas, sin necesidad de reunión del Directorio, por un monto acumulado máximo de US\$ 5'000.000,00 (Cinco millones 00/00 dólares de los Estados Unidos de América), por cada ejercicio fiscal.

Que, mediante memorando No. YACHAY-GDIP-2016-0327-MI la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo, Subrogante solicita autorización al Gerente General, para viabilizar los incrementos presupuestarios para la atención de emprendedores ganadores del Banco de Ideas de acuerdo a los valores proyectados de \$350.075 para recurso no permanente y de \$28.800 al techo presupuestario referente autogestión.

Que, mediante nota inserta en el memorando No. YACHAY-GC-2016-0251-MI el Gerente General autoriza continuar con el trámite pertinente para la elaboración de la Resolución de incrementos presupuestarios para la atención de emprendedores ganadores del Banco de Ideas de acuerdo a los valores proyectados de \$350.075 para recurso no permanente y de \$28.800 al techo presupuestario referente autogestión.

Que, mediante memorando No. YACHAY-GDIP-2016-0337-MI, de 18 de agosto de 2016, la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo solicita a la Gerencia Jurídica la elaboración del instrumento jurídico para viabilizar los incrementos presupuestarios para la atención de ganadores de Banco de Ideas.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el Artículo 10, numerales 1, 2, 3 y Artículo 11 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Resuelve:

Art. 1.- Incrementar el presupuesto para la atención de emprendedores ganadores del Banco de Ideas de acuerdo a los valores proyectados de \$350.075 para recurso no permanente e Incrementar el techo presupuestario de autogestión por el valor de \$28.800.

Art. 2.- La Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo conforme lo establecido en el artículo precedente ejecutará y podrá solicitar a la Gerencia Financiera Administrativa y Gerencia de Planificación las reformas y/o ajustes necesarios en el incremento de recursos no permanentes y el techo presupuestario referente autogestión de acuerdo con las necesidades institucionales.

Art. 3.- Disponer a las Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, dentro del ámbito de su competencia la ejecución del incremento de recursos no permanentes y el techo presupuestario referente autogestión.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 15 de septiembre de 2016.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

Nro. YACHAY EP-GG-2016-0047

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en el artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la Constitución de la República, en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 233 de la Norma Suprema establece que: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;*

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General *“ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor Rafael Maximiliano Donoso Vallejo, Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, para que comparezca en representación de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y suscriba el Memorando de Entendimiento con el objeto de desarrollar una cooperación para los estudios, desarrollo, construcción, contratación y equipamiento del Proyecto Ciudad del Conocimiento Yachay.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de diciembre de 2016.

Cúmplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

No. PLE-CPCCS-449-28-12-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”*; en concordancia, los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público.”*;

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”*; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social el deber y la atribución de: “2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”. En concordancia con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, atribuyen al Consejo de Participación Ciudadana la facultad de establecer mecanismos, instrumentos, metodologías y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece el derecho ciudadano a la rendición de cuentas de la siguiente manera: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone como función de las asambleas locales: “4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.”;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4.

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.”. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone: “El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones.”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el marco del Memorando de Entendimiento con la Deutsche Gesellschaft für International Zusammenarbeit (GIZ), celebrado el 26 de mayo de 2016, dentro del programa de “Fortalecimiento del Buen Gobierno”, desarrolló una consultoría para ajustar el modelo institucional de rendición de cuentas y generar mecanismos que permitan implementar el derecho ciudadano a exigir la rendición de cuentas; con la participación de representantes de la ciudadanía, técnicos y autoridades;

Que, la Comisión Especializada de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria No. 3 de 20 de noviembre de 2016, conoció la propuesta de ajuste de metodología de Rendición de Cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y recomendó la aplicación progresiva de la metodología y el rol protagónico de la ciudadanía, en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-18-2-2016 del 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para las elecciones 2017 en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe regular el cronograma de rendición de cuentas en función que la campaña electoral iniciará el 03 de enero de 2017, con un plazo de 45 días y las elecciones se desarrollarán el 17 y 19 de febrero de 2017;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 647, de 25 de marzo de 2015; decretó políticas de austeridad para la rendición de cuentas;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-041-29-12-2015 del 29 de diciembre de 2015; el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió definir las fases del proceso metodológico de rendición de cuentas y el cronograma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral

y de Transparencia y Control Social; los medios de comunicación; y, las instituciones de educación superior conforme a las siguientes fases:

Fase 1: Elaboración del informe de rendición de cuentas;

Fase 2: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas; y,

Fase 3: Presentación del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Para las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; los medios de comunicación; y, las instituciones de educación superior se establece el siguiente cronograma:

Enero	Abril	Mayo
Elaboración del informe de rendición de cuentas y organización del proceso.	Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas en sus territorios de las instituciones que manejen fondos públicos y Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de todas las funciones del Estado.	Deliberación pública con la ciudadanía del informe de rendición de cuentas, por las máximas autoridades de las instituciones que forman parte de las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; los medios de comunicación; y, las instituciones de educación superior.

Artículo 3.- Establecer el mecanismo de rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a las siguientes fases:

Fase 1: Planificación y facilitación del proceso de rendición de cuentas por la asamblea ciudadana;

Fase 2: Evaluación de la gestión y elaboración del informe de rendición de cuentas;

Fase 3: Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas; y,

Fase 4: Presentación del informe final de rendición de cuentas que incluye la opinión ciudadana y su plan de atención; monitoreo y seguimiento.

Artículo 4.- Para los gobiernos autónomos descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, se establece el siguiente cronograma:

Marzo	Abril	Mayo
Planificación y facilitación del proceso de rendición de cuentas por la asamblea ciudadana.	Evaluación de la gestión y elaboración del informe de rendición de cuentas.	Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas.

Artículo 5.- La presentación de los informes de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará en el plazo de 30 días posteriores a la última deliberación pública con la ciudadanía del informe de

rendición de cuentas por parte de las funciones del Estado, medios de comunicación, y, las instituciones de educación superior; y, de la última deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Se considerará presentado el informe de rendición de cuentas ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el momento que las instituciones finalicen el formulario que está a disposición en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Las deliberaciones públicas de rendición de cuentas deberán ser inclusivos e incluyentes, en horarios que faciliten la participación ciudadana. Dichas deliberaciones deberán ejecutarse en atención al principio de austeridad, en donde se evitará el gasto en alimentación, movilización, hospedaje y otros rubros que generen erogaciones económicas innecesarias para la institución; evitando además incurrir en prácticas o acciones de proselitismo.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las fases del proceso de rendición de cuentas establecidas en la presente resolución, los sujetos obligados a rendir cuentas implementarán lo establecido en las guías metodológicas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 8.- A partir del primer día hábil del mes de enero del año 2017, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social habilitará el catastro de los sujetos obligados a rendir cuentas, previa entrega de la normativa respectiva que justifique su actualización, incorporación, modificación o supresión.

Artículo 9.- Los sujetos obligados a rendir cuentas deberán publicar en su portal web institucional todos los medios de verificación de los respectivos informes de rendición de cuentas establecidos en la metodología y el Sistema Informático de Rendición de Cuentas, en un lugar visible y de fácil acceso, para garantizar la transparencia y el control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social la implementación de la presente resolución en coordinación con las Delegaciones Provinciales y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el mecanismo de rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados en el caso de no contar con asamblea local constituida se seguirá el siguiente procedimiento en el subsiguiente orden de prelación:

1. Las y los ciudadanos de la instancia de participación asumirán el rol de liderar el proceso con la ciudadanía;
2. Las y los ciudadanos del Consejo de Planificación asumirán el rol de liderar el proceso con la ciudadanía; y,
3. El gobierno autónomo descentralizado realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía.

En todos los casos se garantizará la inclusión de los distintos sectores del tejido social del territorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Resolución No. PLE-CPCCS-041-29-12-2015 de 29 de diciembre de 2015; emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Todas las normas que se opongan a la presente Resolución son derogadas tácitamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 3 fojas (tres).- Quito, 28 de diciembre de 2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. SB-2017-049

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, ordena que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 156 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el respeto de los derechos de los clientes y usuarios financieros será vigilado y protegido por los organismos de control referidos en dicho Código;

Que el artículo 157 del mismo cuerpo legal, establece que los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al defensor del cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados;

Que el artículo 158 ibídem, prevé que cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la regulación que expida la Junta; y, por tal efecto el referido defensor no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera, siendo su función específica la de proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros, mismos que estarán regulados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 291-2016-F de 28 de octubre de 2016, aprobó la “Norma general para el defensor del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado”, reformada con resolución No. 322-2017-F de 4 de enero de 2017;

Que la Primera Disposición General de la resolución 291-2016-F establece que la Superintendencia de Bancos ejercerá el control del cumplimiento de las funciones y

obligaciones del defensor del cliente y emitirá la norma de control para la aplicación de la referida resolución;

Que es necesario que la Superintendencia de Bancos expida la norma de control que deben observar los defensores del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA DE CONTROL DEL DEFENSOR DEL CLIENTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

SECCIÓN I.- DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL DEFENSOR DEL CLIENTE

ARTÍCULO 1.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria contendrá al menos:

- a. La denominación de defensor del cliente indicando las entidades financieras para la cual se convoca;
- b. Requisitos, prohibiciones y procedimiento para la designación;
- c. Determinación de la tabla de honorarios a pagar;
- d. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- e. Lugar, fecha y hora de recepción de las postulaciones.

ARTÍCULO 2.- FORMULARIO DE POSTULACIONES.- El formulario de postulaciones será publicado en el portal web de la Superintendencia de Bancos, el que una vez lleno y suscrito por los postulantes, se entregará de forma impresa, conjuntamente con los documentos previstos en la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES.- Las postulaciones serán presentadas dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, en la Unidad designada por la Superintendencia de Bancos, en el horario especificado en la convocatoria.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante la fe de recepción en la que conste la fecha y hora de recepción y el número de fojas del expediente, y no se podrá agregar ningún documento adicional.

En forma inmediata, la Secretaría General del ente de control remitirá los expedientes a la comisión calificadora conformada para el efecto, en el orden de recepción.

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN CALIFICADORA.- El Superintendente de Bancos conformará una comisión calificadora, la que estará integrada por un delegado de cada uno de los Intendentes Nacionales de los sectores financieros controlados, un delegado de la Intendencia Nacional Jurídica y un delegado de la Dirección Nacional de Atención y Educación al Usuario.

Son funciones de la comisión calificadora, determinar que los postulantes cumplan con las disposiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la presente norma; para lo cual emitirá los informes debidamente motivados, que correspondan a la revisión de requisitos, e inhabilidades, reconsideraciones e impugnaciones del proceso los que serán presentados ante el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 5.- La comisión calificadora en el término de hasta quince (15) días contados desde la recepción de postulaciones, procederá a la verificación de requisitos y prohibiciones establecidas en la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la presente norma.

Para efectos de verificar que los postulantes no están incurso en las inhabilidades determinadas en la “Norma general para el defensor del cliente de las entidades de los sectores financiero público y privado”, la comisión calificadora verificará en la base de operaciones activas y contingentes y de cuentas corrientes de la que dispone este organismo de control, que el postulante no se halle en mora de sus operaciones crediticias, no mantenga créditos castigados, no sea titular de cuentas corrientes cerradas ni se encuentre inhabilitado para girar cheques, debiendo incluir en el expediente respectivo el impreso de los reportes.

Una vez culminada la revisión la comisión calificadora presentará el informe respectivo al Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 6.- El Superintendente de Bancos, dispondrá la publicación de los listados de los postulantes admisibles en el portal web institucional; y, adicionalmente efectuará la notificación a los postulantes en el correo electrónico

señalado en el formulario de postulación, en el término de dos (2) días, contados a partir de dicha publicación.

Los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la siguiente fase del proceso.

ARTÍCULO 7.- Los postulantes podrán solicitar la reconsideración dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación realizada conforme al artículo anterior. El Superintendente de Bancos o su delegado resolverán en única y definitiva instancia, en el término de tres (3) días contados desde la fecha de ingreso de la reconsideración, lo correspondiente. Sobre dicha decisión no cabe apelación alguna.

Concluido este proceso, el Superintendente de Bancos dispondrá la publicación en el portal web institucional y notificará a los postulantes que presentaron la reconsideración, al correo electrónico señalado en el formulario de postulación, en el término de tres (3) días.

Los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la siguiente fase del proceso.

ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN DE DEFENSORES DEL CLIENTE.- El Superintendente de Bancos dentro de los postulantes determinados como admisibles por la comisión calificadora designará al defensor del cliente de cada entidad financiera y procederá con la posesión respectiva.

En el término de tres (3) días el Superintendente de Bancos dispondrá la publicación de los defensores designados, en el portal web institucional; y, la notificación en los correos electrónicos señalados por los designados y a la entidad financiera correspondiente.

El Superintendente de Bancos podrá designar a un mismo defensor del cliente para dos entidades financieras clasificadas como pequeñas en función de sus activos, siempre y cuando estas tengan su domicilio principal en la misma localidad.

Los datos generales de los defensores del cliente estarán a disposición del público en el sitio web de cada entidad a la cual corresponda; así también en el sitio web de la Superintendencia de Bancos.

Los postulantes determinados como admisibles por la comisión calificadora y que no fueron designados formarán parte de una base de datos de elegibles, para ser considerados en una designación posterior, de ser el caso.

La base de datos de elegibles tendrá vigencia por el período de dos años.

SECCIÓN II.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DEFENSOR DEL CLIENTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

ARTÍCULO 9.- El defensor del cliente conocerá y tramitará los reclamos sobre todo tipo de operaciones activas, pasivas, contingentes o de servicios financieros que tengan relación directa con el cliente o usuario financiero reclamante, para cuyo efecto requerirá de éste la autorización expresa que le faculte solicitar información o documentación a la entidad financiera, relacionada con el reclamo.

ARTÍCULO 10.- El defensor del cliente laborará dentro de las instalaciones que para el efecto las entidades financieras le faciliten en su domicilio principal. También, deberán atender a los usuarios financieros por vía telefónica, video conferencia o medios electrónicos y receptor los reclamos o documentos de manera personal, por correo convencional o electrónico.

Para el caso de un defensor del cliente designado para dos entidades, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos el cronograma de trabajo en el que laborará en dichas entidades, procurando una atención equitativa en cada una de ellas.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del defensor del cliente, entre otras, las siguientes:

- a. Solicitar a la entidad financiera y a los clientes la información que sea necesaria para el análisis y solución del reclamo;
- b. Emitir su pronunciamiento respecto del reclamo, dentro del término señalado en esta norma;
- c. Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la entidad financiera, sobre el desarrollo de su función durante el año precedente, el mismo que puede incluir recomendaciones encaminadas a facilitar las relaciones entre las entidades y sus clientes o usuarios;
- d. Presentar a la Superintendencia de Bancos, informes de gestión mensual y de gestión anual, debidamente sustentados;
- e. Atender a los clientes de la entidad financiera, obligatoriamente dentro del horario establecido por la entidad para la atención al público; y,
- f. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 12.- Está prohibido al defensor del cliente, en el desempeño de su función, lo siguiente:

- a. Cobrar a los clientes o usuarios o a las entidades controladas por la tramitación de reclamos;
- b. Solicitar a la entidad financiera información que no sea directamente relacionada con el reclamo que se tramita;
- c. Emitir facturas sin justificar las tareas desempeñadas;
- d. Emitir declaraciones públicas en cualquier medio de comunicación o información respecto de temas sujetos a su resolución que se encuentren en trámite;
- e. Revelar información sujeta a sigilo o reserva de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- f. Delegar funciones inherentes a su desempeño como defensor;
- g. Ausentarse injustificadamente de su lugar de trabajo por más de 72 horas; la cual será notificada por la unidad de Talento Humano de cada entidad financiera, al organismo de control;
- h. Beneficiarse de su condición para obtener de la entidad en la que se desempeñan, productos o servicios en circunstancias favorables que el resto de usuarios financieros;
- i. Omitir la notificación de las operaciones que mantiene con la entidad financiera en la que es defensor;
- j. Atender al público en horarios de atención diferentes al establecido por la entidad financiera para ese efecto; y,
- k. Mantener operaciones de crédito sin contar con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, con la entidad en la que actúa como defensor del cliente o incurrir en otros casos de conflicto de interés con esa entidad.

La inobservancia de las prohibiciones descritas en las letras a., c., e., f., h. y k., serán causal de destitución inmediata del cargo de defensor del cliente.

SECCIÓN III.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS AL DEFENSOR DEL CLIENTE

ARTÍCULO 13.- Para todos los reclamos presentados por los usuarios financieros, se tendrá en cuenta los tiempos previstos en esta norma.

ARTÍCULO 14.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los clientes o usuarios de las entidades financieras públicas o privadas podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, ante el defensor del cliente o ante el organismo de control, para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que el cliente o usuario financiero acudió a la entidad financiera o ante el defensor del cliente y no estuviese satisfecho con la solución de la queja o reclamo interpuesto, o no hubiese obtenido respuesta alguna en un plazo no mayor a quince (15) días, tratándose de reclamos de transacciones originadas en el país, y de hasta sesenta (60) días en transacciones en el exterior, podrá interponer su reclamo ante la Superintendencia de Bancos.

El reclamo deberá ser presentado por el cliente o usuario financiero o su representante legal dirigido al defensor del cliente de la entidad financiera, quien deberá dejar constancia del lugar y fecha de recepción del reclamo.

El reclamo será presentado al defensor del cliente por escrito o a través de medios electrónicos, al cual se adjuntará los documentos de respaldo que lo sustenten; de haber presentado el reclamo en la entidad financiera, se acompañará el documento en el cual conste la fe de recepción o la negativa de la entidad donde se evidencie que hayan transcurrido los quince (15) días o sesenta (60) días que tienen para contestar los reclamos presentados por los usuarios financieros, sin perjuicio de que más adelante, dentro del proceso y en forma oportuna, presente o complete la documentación.

El defensor del cliente una vez recibida la petición por parte del usuario financiero o cliente, procederá a requerir por escrito por cualquier medio a la entidad financiera, la información necesaria sobre el usuario financiero para poder atender el reclamo. En estos casos, la entidad financiera está obligada a entregar la información requerida al defensor del cliente en el plazo de quince (15) días desde que el defensor del cliente realizó la solicitud. Los plazos para la resolución del reclamo por parte del defensor del cliente, se suspenderán desde el día que se solicita la información hasta el día que la información sea entregada.

Las actuaciones deben efectuarse en el lugar, días y horas hábiles de atención al público, de conformidad con el horario de cada entidad financiera. Para los efectos del procedimiento que establece la presente norma de control, las notificaciones de los pronunciamientos del defensor del cliente se dirigirán al domicilio que las partes hayan señalado en el reclamo. Asimismo, las partes podrán autorizar que las notificaciones se realicen a través de medios electrónicos, utilizando las direcciones que éstas consignen en su reclamo.

ARTÍCULO 15.- El defensor del cliente estará obligado, respecto de terceros, a guardar estricta reserva de los antecedentes e información que consten del expediente que forme; así como a cumplir las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero con respecto a la protección de la información y al sigilo y reserva, sin perjuicio de su obligación de atender los requerimientos que formule la autoridad competente.

ARTÍCULO 16.- El cliente o usuario financiero podrá presentar su reclamo ante el defensor del cliente mediante documento en el cual consigne sus datos personales y la información de contacto, la descripción de los hechos y las pretensiones concretas de su reclamo, la cual podrá ser remitida directamente ante el defensor del cliente, quien deberá evaluar la información aportada y aceptar a trámite el reclamo en un término de tres (3) días.

El reclamo deberá contener y se adjuntará, al menos, lo siguiente:

- a. Para el caso de personas naturales nacionales: nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía; no se requerirá presentar la papeleta de votación, ni aun en el caso de reclamos en entidades financieras públicas;
- b. Para las personas naturales extranjeras: nombres completos y copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- c. Para el caso de personas jurídicas: denominación y copia del registro único de contribuyentes; nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal;
- d. En todos los casos, el domicilio en el que recibirá sus notificaciones, número de teléfono y dirección de correo electrónico, si tuviere;
- e. En caso que el reclamo sea presentado por un representante del cliente o usuario financiero, se deberá adjuntar el documento contentivo de la autorización respectiva;
- f. La determinación de la oficina o área correspondiente de la entidad financiera contra la que se formula el reclamo;
- g. La descripción de los hechos materia del reclamo, debiendo singularizarse el producto y/o servicio respectivo y la petición o solicitud concreta que se somete al conocimiento y trámite del defensor del cliente, haciendo constar además una declaración de que el reclamo no ha sido conocido o está por resolverse en sede judicial, arbitral o administrativa por las autoridades u organismos competentes;

- h. De ser el caso, el documento en el cual conste la fe de recepción o la negativa de la entidad financiera, según sea el caso, donde se evidencie que hayan transcurrido los quince (15) días a sesenta (60) días que tiene la entidad del sector financiero público y privado para contestar los reclamos presentados por los usuarios financieros;
- i. La autorización para que el defensor del cliente pueda requerir a la entidad financiera la información sobre el reclamo; y,
- j. Cualquier otro antecedente que fundamente su reclamación.

ARTÍCULO 17.- CASOS EN QUE EL DEFENSOR DEL CLIENTE DEBERÁ INHIBIRSE DE TRAMITAR.- El defensor del cliente se inhibirá de tramitar los reclamos en los siguientes casos:

- a. Aquellos que se encuentren en tramitación o hayan sido resueltos en sede judicial, arbitral o administrativa por las autoridades u organismos competentes;
- b. Los reclamos atinentes a materias o asuntos que no sean del giro financiero, como las relaciones de la entidad financiera con otras entidades del país o del exterior, así como con sus proveedores de bienes y servicios, empleados, directivos y accionistas;
- c. Los reclamos que persiguen indemnizaciones de la entidad por lucro cesante, daño moral o cualquier otra clase de indemnización, así como aquellos derivados de relaciones extracontractuales;
- d. Aquellos que tengan como reclamante a la o el cónyuge o conviviente en unión de hecho o a un pariente de la o el defensor del cliente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o en los que pudiera tener algún interés directo o indirecto.

ARTÍCULO 18.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA.- El defensor del cliente dentro del término de tres (3) días y luego de verificar que el reclamo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta norma, y que la materia del reclamo es de su competencia, emitirá la resolución de admisión, no admisión o archivo del reclamo.

En caso de admisión, ésta será anotada en un registro que el defensor mantendrá para el efecto.

Si se rechazare el reclamo, se lo hará motivadamente, y el mismo no podrá ser planteado nuevamente a la o el defensor.

Si el reclamo no fuere admitido a trámite porque no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta norma, el defensor del cliente notificará al cliente o usuario financiero, quien una vez notificado deberá aclararlo o completarlo dentro de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, de no hacerlo dentro del término establecido se procederá a su archivo.

Una vez aceptada a trámite la reclamación, el defensor del cliente notificará inmediatamente a las partes, señalando lugar, día y hora para que se realice la audiencia de mediación, la que se llevará a cabo dentro de un término no mayor a diez (10) días.

ARTÍCULO 19.- PROCESO DE LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN.- Fijado el lugar, día y hora para la audiencia, esta se instalará hasta pasados los diez (10) minutos de la hora fijada para su celebración. Las partes podrán comparecer a la audiencia de conciliación personalmente o por interpuesta persona debidamente autorizada mediante comunicación escrita, los usuarios financieros podrán comparecer también a través de medios electrónicos, de lo cual se dejará constancia. Las entidades controladas prestarán el soporte tecnológico necesario para que se cumpla con esta comparecencia.

El defensor del cliente podrá suspender, justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, se señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la suspensión.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y precisa los puntos de compromiso; y, si se trata de restitución de valores, su cuantía.

Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la audiencia por imposibilidad o falta de acuerdo, según sea el caso, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente; y, en el término de cinco (5) días el defensor del cliente remitirá el expediente completo a la Superintendencia de Bancos, para que este organismo de control resuelva sobre el reclamo del cliente o usuario financiero.

En el caso que el cliente o usuario haya comparecido a la audiencia de conciliación por medios electrónicos, manifestará su conformidad o no con el texto del acuerdo a través del correo electrónico respectivo, y solicitará que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 20.- ACTAS DE LAS AUDIENCIAS.- Las actas que se levanten como resultado de las convocatorias a audiencia de conciliación, contendrán al menos lo siguiente:

- a. Fecha, día, hora y lugar;
- b. Identificación de los comparecientes y mecanismo a través del cual comparecen;
- c. Relación de los hechos;
- d. Pronunciamiento del Defensor del Cliente;
- e. Bases sobre las cuales se ha propuesto la conciliación;
- f. Determinación del acuerdo al que llegaren las partes, de ser el caso, o en su defecto, la constancia de que las partes no llegaren a un acuerdo; y,
- g. Suscripción del acta por las partes presentes, o constancia de conformidad enviada por correo electrónico, si se usaren medios electrónicos.

SECCIÓN IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Constituyen infracciones del defensor del cliente las siguientes:

- a. El incumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de Bancos, y demás leyes y disposiciones vigentes;
- b. La falta de entrega o entrega incompleta de información requerida por la Superintendencia de Bancos;
- c. El incumplimiento de los horarios de atención al público en los horarios de la entidad financiera; y,
- d. Las demás establecidas en la ley y en la normativa aplicable.

SECCIÓN V.- CASOS ESPECIALES DE CESACIÓN DEL DEFENSOR DEL CLIENTE

ARTÍCULO 22.- En caso de que la Superintendencia de Bancos resuelva someter a una entidad a un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, la fecha de cesación de funciones del defensor del cliente será la que corresponda a la fecha en la cual dicho proceso fue resuelto por el organismo de control.

ARTÍCULO 23.- En caso de liquidación forzosa o liquidación voluntaria, la fecha de cesación de funciones será la que corresponda a la fecha de la resolución en la cual dicho proceso fue declarado por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 24.- En caso de fusión de dos (2) o más entidades, solamente cesará en funciones el defensor del cliente de la entidad o entidades absorbidas, en la fecha en la cual dicho proceso fue resuelto por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO 25.- En caso de escisión, las bases del acuerdo correspondiente determinarán con cuál de las entidades escindidas permanecerá el defensor del cliente, debiendo proceder a la designación del nuevo defensor para las demás entidades que se creen, una vez que se haya inscrito la resolución en el Registro Mercantil correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Cuando por acto legislativo o decreto ejecutivo o autorización del organismo de control se convierte la entidad financiera a otro tipo de entidad del sector financiero privado, o entidad no financiera, el defensor cesará en sus funciones de pleno derecho desde la fecha de publicación en el Registro Oficial o inscripción en el Registro Mercantil, según corresponda.

ARTÍCULO 27.- La Superintendencia de Bancos, realizará una evaluación anual de las aptitudes y conocimientos de los defensores del cliente de manera obligatoria, sin perjuicio, de poder realizar evaluaciones adicionales en el momento que el organismo de control lo considere pertinente.

Los defensores del cliente que no aprueben la o las evaluaciones, serán removidos de su cargo y la Superintendencia de Bancos procederá a seleccionar un nuevo defensor del cliente de la base de datos de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El defensor del cliente deberá mantener y observar, en forma permanente, los siguientes principios:

- a. **Independencia.-** La o el defensor no dependerá funcional o jerárquicamente de la administración de la entidad financiera; y, actuará con libertad y autonomía respecto de la entidad para la cual fue designado, en cuanto a los criterios y directrices a aplicar en el ejercicio de sus funciones;
- b. **Solución de conflictos.-** Su gestión deberá dirigirse a alcanzar un acuerdo entre las partes y solucionar los conflictos presentados por los clientes o usuarios financieros de la entidad que lleguen a su conocimiento; y,
- c. **Libre acceso y gratuidad.-** El servicio que preste el defensor del cliente, no tiene costo alguno para el reclamante.

SEGUNDA.- HONORARIOS.- Los defensores del cliente percibirán un honorario mensual fijo de un mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.850,00), más el impuesto al valor agregado, el cual será costeado por cada entidad financiera, pudiendo el mismo incrementarse en función de la gestión y eficiencia dentro del ejercicio de su actividad, conforme los reclamos resueltos y a mes vencido, aplicando la siguiente tabla:

NÚMERO DE RECLAMOS ATENDIDOS MENSUALMENTE		HONORARIO MENSUAL VARIABLE:
DESDE:	HASTA:	
0	10	\$ 0
11	25	\$ 620
26	40	\$ 1.240
41	En adelante	\$ 1.850

- El honorario mensual variable será cancelado a mes vencido.

La entidad financiera con sus recursos pagará al defensor del cliente el honorario mensual previa presentación de la respectiva factura junto con el informe mensual de actividades, debiendo la entidad financiera remitir a la Superintendencia de Bancos copia de dichos documentos hasta después de tres (3) días de haber pagado el honorario.

Para el pago del honorario del defensor del cliente se considerará también el número de días en que efectivamente preste sus servicios. Se descontará de la remuneración mensual establecida los días de ausencia temporal o por excusa; para efectos del correspondiente cálculo, se tomará como referencia el honorario mensual fijo dividido para los días laborables.

El defensor del cliente notificará a la Superintendencia y a la entidad financiera respectiva, con al menos tres (3) días de anticipación, que se ausentará por causas debidamente fundamentadas.

Para el caso de excusa debidamente justificada el pago de honorarios se liquidará por los días en que efectivamente prestó sus servicios, y para el pago de la variable por el número de reclamos atendidos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma.

Para el caso en que el defensor del cliente desempeñe la función en dos entidades, el honorario fijó mensual será de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.250) por cada entidad financiera y la variable será proporcional en función del número de casos que se resuelvan.

TERCERA.- Para justificar su gestión y eficiencia para percibir sus honorarios mensuales, el defensor del cliente deberá presentar como anexos al informe mensual la siguiente información:

- Casos atendidos;
- Casos resueltos con acuerdo de las partes;
- Casos atendidos sin acuerdo de las partes;
- Casos declarados fallidos por no comparecencia de las partes; y,
- Número de casos en los cuales se emitió la resolución, dejando constancia de aquello en el informe de actividades que remitirán mensualmente al organismo de control.

El informe con los anexos deberá remitirse mensualmente a la Superintendencia de Bancos, el contenido mínimo y formato del informe se determinará mediante circular.

Adicionalmente el defensor del cliente llevará un registro diario que contenga la fecha y hora de inicio y fin de sus actividades, el mismo que será certificado por la unidad de Talento Humano de la entidad financiera, al igual que del número de clientes atendidos con sus respectivos nombres y números de cédula o registro único de contribuyentes, descripción de la tarea efectuada, que deberá ser anexado al informe mensual, conjuntamente con las copias certificadas de las actas que se levanten como resultado de las convocatorias a conciliación.

CUARTA.- En caso de renuncia o cesación de funciones del defensor del cliente, el Superintendente de Bancos de la base de datos de elegibles designará al nuevo defensor del cliente quien actuará hasta completar el periodo para el que fue designado el anterior.

QUINTA.- Cualquiera sea el motivo de la renuncia o cesación, el defensor del cliente estará obligado a presentar un informe de actividades que incluirá información del estatus de los reclamos de los clientes de la entidad financiera en la que actúo; así como los archivos y documentación correspondientes a los reclamos de los requerimientos de los mismos.

SEXTA.- Para apoyar las labores del defensor del cliente, las entidades controladas deberán proporcionar, de sus

recursos existentes, el soporte tecnológico y logístico necesarios. La Superintendencia dirimirá lo pertinente en caso de desatención a lo requerido, o de no llegar las partes a un acuerdo.

SÉPTIMA.- La Superintendencia de Bancos mantendrá el registro de los defensores del cliente designados para cada una de las entidades de los sectores financiero público y privado.

OCTAVA.- La Superintendencia de Bancos, posterior a la designación de los defensores del cliente, impartirá cursos de capacitación de al menos sesenta (60) horas de duración en temas relacionados con la función que van a desempeñar.

NOVENA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la resolución 291-2016-F de 28 de octubre de 2016 expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los defensores del cliente en funciones cobrarán sus honorarios bajo la modalidad de pago que se ha venido aplicando y de acuerdo a la siguiente tabla en función de los activos totales de las entidades financieras:

ACTIVOS TOTALES EN USD		HONORARIO USD
Desde	Hasta	
0	200.000.000	2.226
200.000.001	1.000.000.000	2.783
1.000.000.001	3.000.000.000	4.174
3.000.000.001	EN ADELANTE	5.566

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 19 de enero del 2017.

No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, expidió el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, reformada por las resoluciones No. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014, SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015 y SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016;

Que, el artículo 12 del mencionado Reglamento establece: *“Artículo 12.- CARENCIA DE PATRIMONIO: Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio y la enviará a la Superintendencia, debidamente protocolizada ante Notario Público.”;*

Que, las organizaciones del sector no financiero en proceso de disolución y liquidación, en su gran mayoría, no cuentan con recursos económicos para cancelar los gastos notariales de la protocolización del Acta de Carencia de patrimonio; situación que dificulta la culminación del proceso de disolución y liquidación y, consecuentemente, la extinción de las organizaciones; y,

Que, es necesario facilitar la culminación del proceso de disolución y liquidación de las organizaciones del sector no financiero.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 12 de la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013 que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, reformada por las resoluciones No. SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014, SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015 y SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, por el siguiente:

“Artículo 12.- CARENCIA DE PATRIMONIO: Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial

de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de diciembre del 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 23 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. E.C. Rafael Ángel Delgado
 Presidente Constitucional de la República

ING-...
 Clases...
 Dirección: Telf. 2901 629
 CBO:mas comercial y ventas:
 Telf. 2234 540

Distribución (Almuerzo):
 Mañanera 9h-10h y No. 210 de Agosto
 Telf. 2430 110

Órgano de Control:
 Abolición No. 1026 y No. 10 de Agosto
 Telf. 2277 107

Suscripción anual: \$1.000 x IVA
 para la ciudad.
 \$155 450 x IVA para el extranjero.
 Impreso en Edición...
 40 páginas
 www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
 desde el 11 de julio de 1885

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores, omisiones, equivocaciones, etc. que se cometan en el momento de su publicación, así como por los errores que se cometan en su impresión, su distribución o en su presentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Registro Oficial y su Reglamento.

091-MTOP-SSE-2012-17 Expediente de inscripción y registro de la referencia del Estado de Metropolitano de Conservación Val de Verde con domicilio en la provincia de Santa Elena

www.registroficial.gob.ec